

Constancia Secretarial:

Se hace constar que el día 10 de septiembre de 2020, a las cinco de la tarde (05.00 p.m.), venció el término de traslado de las excepciones de mérito a la parte ejecutante. Hubo pronunciamiento. Sírvase proveer.

Días Hábiles: 28, 31 de agosto, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10 de septiembre de 2020.

Armenia Q., 21 de septiembre del 2020.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 1387
Radicado 63 001 3110 002 2020 00030 00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a las partes, Jackeline Ávila Mora, en representación del menor J.M.A. y Diego Fernando Martínez, a la celebración de audiencia pública para el día **diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, por ser la fecha más próxima disponible en la agenda del Despacho.

De otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 372 y 373 ibídem, se cita a la ejecutante Jackeline Ávila Mora y al ejecutado Diego Fernando Martínez, para que concurren personalmente, a través de los canales digitales establecidos, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas.

PARTE EXCEPCIONANTE

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas.

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora Jackeline Ávila Mora.

OFICIOS SOLICITADOS

Si bien señala el artículo 173 CGP que *“el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*, teniendo en cuenta que en virtud de la pandemia a la ejecutante le fue difícil elevar la petición, se dispondrá:

- Oficiar a la Oficina de Super Giros Sede Popayán, para que allegue al presente proceso, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, la relación de los giros remitidos por el señor Jesús Andrés Bravo Medina, identificado con cédula de ciudadanía número 76.328.290, a la señora Jackeline Ávila Mora, identificada con cédula de ciudadanía número 34.331.235.
- Oficiar a la Oficina de Super Giros Sede Popayán, para que allegue al presente proceso, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, la relación de los giros remitidos por la señora Mila Guiomar Martínez Quintero, identificada con cédula de ciudadanía número 34.537.365, a la señora Jackeline Ávila Mora, identificada con cédula de ciudadanía número 34.331.235.

Previo a remitir las comunicaciones, se requiere al apoderado de la parte excepcionante, para que allegue en el término de tres (3) días, la dirección donde se encuentra ubicada la sede de la Oficina de Super Giros Sede Popayán, a efectos de proceder conforme lo ordenado, so pena que el requerimiento no sea enviado y la prueba no sea allegada al plenario a tiempo.

Por Secretaría, líbrese los respectivos oficios.

PARTE EXCEPCIONADA

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración a las señoras María José Martínez Ávila, Oralia Rendón y Ana Feliza Mora, para que depongan los hechos anunciados en el escrito que descurre traslado a las excepciones de mérito.

DOCUMENTAL

A efectos que repose en el expediente, se requiere a la parte ejecutante, en calidad de excepcionada, para que una vez la empresa Super Giros emita respuesta a su derecho de petición elevado el pasado 07 de septiembre de 2020, proceda a allegarla al Despacho.

PRUEBAS DE OFICIO

A. PRUEBA TRASLADADA:

Se ordena oficiar al Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, para que remita con destino a este proceso, copia del mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante la ejecución y auto que termina el proceso ejecutivo radicado bajo el número 63001311000420140024300, promovido por la señora Jackeline Ávila Mora, en contra del señor Diego Fernando Martínez, que se adelantó ante ese Despacho.

Documentación que deberá allegar al plenario con quince (15) días de antelación a la fecha de la diligencia.

B. TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración a los señores Viviana Andrea Henao, Jesús Andrés Bravo Medina y Mila Guiomar Martínez Quintero, por ser las personas anunciadas por la parte excepcionante como quienes enviaban los giros a la progenitora de la menor.

La carga para lograr la comparecencia de los señores Jesús Andrés Bravo Medina y Mila Guiomar Martínez Quintero, se le da a la parte ejecutada - excepcionante, quien deberá informar previo a la audiencia los canales digitales de las testigos, a efectos de compartirles el link para la audiencia.

Adicionalmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, se requiere a las partes y las personas citadas como testigos, para que aporten las direcciones electrónicas y números telefónicos actualizados de sus poderdantes, información que deberán allegar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la diligencia.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia, se le remitirá el link a la Procurada Judicial de Familia y a las partes y sus apoderados, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

417fbe443a84fd1d90abc08d40eff6e0794159fda891ffc6fe90bc65ae24522a

Documento generado en 23/09/2020 08:53:49 a.m.